

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 64
O R D I N A R I A
MARTES 25 DE JUNIO DE 2024

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cuarenta y un minutos del martes veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

Las señoras Ministras Lenia Batres Guadarrama y Ana Margarita Ríos Farjat se incorporaron durante el transcurso de la sesión.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número sesenta y tres ordinaria, celebrada el lunes veinticuatro de junio del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veinticinco de junio de dos mil veinticuatro:

I. 114/2021

Controversia constitucional 114/2021, promovida por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, reformadas y adicionadas mediante el DECRETO N° LXVI/RFLEY/1039/2021 XII P.E., publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el siete de agosto de dos mil veintiuno. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 26, párrafo tercero, en sus porciones normativas ‘que lo representará’ (al tenor de la interpretación conforme propuesta) y ‘así como las encargadas de la auditoría interna y mejora de la gestión pública’, 27, fracciones II, X, XIX, XXII, XXIII y XXIV, 29, párrafo segundo, en su porción normativa ‘Las y los servidores públicos del Tribunal estarán obligados a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente el Órgano Interno de Control’, y 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, reformados y adicionados mediante el DECRETO N° LXVI/RFLEY/1039/2021 XII P.E., publicado en el Periódico*

Oficial de dicha entidad federativa el siete de agosto de dos mil veintiuno. TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 29, párrafos segundo, en su porción normativa ‘de dos hasta diez días hábiles’, y tercero, de la referida Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua. CUARTO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 10, párrafo segundo, en sus porciones normativas ‘de dos días hábiles’ y ‘de diez días hábiles’, de los LINEAMIENTOS PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS, REVISIONES, EVALUACIONES, VISITAS DE INSPECCIÓN, INTERVENCIONES DE CONTROL Y/O VISITAS DE VERIFICACIÓN A CARGO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, emitidos mediante el ACUERDO N° AC-OIC-07/2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el siete de diciembre de dos mil veintidós. QUINTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, en la inteligencia de que, en tanto se subsana el vicio advertido respecto del plazo que tienen las personas servidoras públicas para atender los requerimientos que formule el órgano interno de control, en el orden jurídico de dicho Estado será aplicable directamente lo establecido en el artículo 96, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el

Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

Las señoras Ministras Batres Guadarrama y Ríos Farjat se incorporaron en este momento al salón de sesiones.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno a la propuesta de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la fijación de las normas, actos u omisiones reclamadas, a la oportunidad y a la legitimación activa.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández consideró, en el apartado de fijación de las normas, actos u omisiones reclamadas, que deben incluirse la Constitución de Chihuahua, la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, así como el acuerdo por el que se emitió el Código de Ética porque fueron impugnados.

La señora Ministra Batres Guadarrama se manifestó en contra del apartado de legitimación activa porque el tribunal accionante carece de ella, pues no es una entidad, poder, órgano de gobierno u órgano autónomo de los enumerados en el artículo 105, fracción I, de la Constitución General, y si bien el proyecto se basa en su inciso k), que prevé el supuesto de procedencia entre dos órganos constitucionales autónomos locales o entre uno de ellos y el Poder Ejecutivo y Legislativo de la entidad, dicha porción normativa se debe entender en el sentido de que diversos autores han sostenido que los órganos constitucionales autónomos

derivan de una evolución de la división de poderes y, en esa línea, este Tribunal Pleno, en la controversia constitucional 32/2005, indicó que, conforme a la doctrina, los órganos constitucionales autónomos se dejan de concebir en la organización del Estado con los tres poderes tradicionales, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, por lo que cuentan con las características esenciales de: 1) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución, 2) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación, 3) deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera y 4) atienden funciones coyunturales del Estado que requieren ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Destacó que esas características no están previstas para el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua, de conformidad con los artículos 106, fracción V, párrafo primero, de la Constitución General, 39 Bis de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y 1º de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, dado que se trata de un órgano jurisdiccional dotado de autonomía para dictar sus fallos y con patrimonio presupuestal propio, por lo que no se encuentra dotado de autonomía para interponer esta controversia constitucional.

El señor Ministro Pérez Dayán coincidió con la señora Ministra Batres Guadarrama en que el tribunal accionante no cumple la condición de órgano constitucional autónomo, sino únicamente tiene plena autonomía para dictar sus fallos,

como nota distintiva de imparcialidad, al igual que otros órganos previstos en la Constitución del Estado, por lo que no goza de legitimación para promover esta controversia constitucional.

Añadió que la Constitución del Estado de Chihuahua no lo prevé ni reconoce como órgano constitucional autónomo y recordó que uno de los criterios que la Segunda Sala asume para la legitimación en estos casos es la condición de plena autonomía y que la propia Constitución del Estado lo contemple como tal. Estimó relevante que el Congreso del Estado manifestó que el Tribunal de Justicia Administrativa de ese Estado no constituye un órgano constitucional autónomo.

El señor Ministro Laynez Potisek también se separó del proyecto en ese punto porque, si bien el tema no es sencillo y es muy debatible, luego de la reforma constitucional que creó el sistema nacional anticorrupción la Constitución mandató que, entre otros, los tribunales locales de justicia administrativa fueran dotados de autonomía; sin embargo, en el caso eso no se reflejó en la Constitución Local, por lo que no resulta ser un órgano constitucional autónomo, en los términos de la jurisprudencia de este Alto Tribunal, atendiendo a sus características.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció que, en el apartado de oportunidad, votara por la impugnación extemporánea de los artículos 64, fracción XV,

inciso h), de la Constitución y 26, párrafo primero, de la Ley Orgánica.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados iniciales, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández debiendo incluirse por impugnadas diversas normas de la Constitución Estatal de Chihuahua y de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, así como el acuerdo por el que se emitió el Código de Ética, respecto de los apartados I, II y V relativos, respectivamente, a la competencia, a la fijación de las normas, actos u omisiones reclamadas y a la legitimación pasiva.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado III, relativo a la oportunidad. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó parcialmente a favor, al pronunciarse por la extemporaneidad de la controversia constitucional respecto de los artículos 64, fracción XV, inciso h), de la Constitución y 26, párrafo primero, de la Ley Orgánica.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado IV, relativo a la legitimación activa del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua para promover esta controversia constitucional. La señora Ministra y los señores Ministros Aguilar Morales, Batres Guadarrama, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VI, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento. El proyecto propone, por una parte, desestimar la relativa a que este asunto es improcedente en virtud de que no se hicieron valer las violaciones de derechos humanos ni a la Constitución Local, pues el tribunal actor sí planteó la inconstitucionalidad de las normas impugnadas por considerar que vulneran su esfera competencial y las garantías judiciales para su salvaguarda conforme a la Constitución Federal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), por lo que es una cuestión que atañe al estudio de fondo.

Indicó que, en segundo lugar, se propone desestimar la relativa a que este asunto es improcedente respecto de la impugnación del nombramiento del titular del órgano interno de control, así como del Acuerdo AC-OIC-03/2021 por el que

se emite el Código de Ética, ya que no se facultó al Presidente del Tribunal para impugnar dichos actos. Precisó que, respecto al nombramiento o titular del órgano, la Primera Sala confirmó el desechamiento respecto de ese acto por impugnarse como extemporáneo, mientras que lo relativo al acuerdo por el que se emite el Código de Ética es una cuestión que, en su caso, se debe analizar en los efectos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el estudio de fondo.

En su apartado VII.1 “Parámetro de regularidad constitucional”, el proyecto propone construirlo en los términos de la acción de inconstitucionalidad 133/2021, analizada en la sesión pasada, con las precisiones y adecuaciones respectivas al tratarse del Tribunal de Justicia Administrativa como parte actora.

En su apartado VII.2 “Análisis de los conceptos de invalidez”, en su tema 1, denominado “Atribuciones del órgano interno de control”, subtemas 1.1, 1.4, 1.5 y 1.6, el proyecto propone reconocer la validez del artículo 27, fracciones II, XIX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua; ello, en razón de lo presentado en la sesión anterior.

En su apartado VII.2 “Análisis de los conceptos de invalidez”, en su tema 1, denominado “Atribuciones del órgano interno de control”, subtemas 1.2 y 1.3, el proyecto propone reconocer la validez del artículo 27, fracciones X y XXIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua. Además, modificó el proyecto para agregar las sugerencias realizadas por los señores Ministros Laynez Potisek y González Alcántara Carrancá en la sesión pasada.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció su voto a favor del sentido del proyecto, pero apartándose de las consideraciones, por razones adicionales y por la invalidez de los artículos 27, fracción XXIV, en su porción normativa “y celebrar”, y 26, párrafo tercero, en su porción normativa “que lo representará”.

En el tema 1.5, adelantó su voto a favor, pero por distintas razones.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del estudio de fondo, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán vinculado por la mayoría y Presidenta Piña Hernández apartándose de las consideraciones y por razones adicionales, respecto de los apartados VII.1, relativo al estudio de fondo “Parámetro de regularidad constitucional”, y VII.2, relativo al estudio de fondo “Análisis de los conceptos de invalidez”, en su tema 1, denominado “Atribuciones del órgano interno de control”, subtema 1.6, consistente en reconocer la validez del artículo 27, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama por consideraciones distintas, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán vinculado por la mayoría y Presidenta Piña Hernández apartándose de las consideraciones y por razones adicionales, respecto del apartado VII.2, relativo al estudio de fondo “Análisis de los conceptos de invalidez”, en su tema 1, denominado “Atribuciones del órgano interno de

control”, subtema 1.1, consistente en reconocer la validez del artículo 27, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua. La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán vinculado por la mayoría y Presidenta Piña Hernández apartándose de las consideraciones y por razones adicionales, respecto del apartado VII.2, relativo al estudio de fondo “Análisis de los conceptos de invalidez”, en su tema 1, denominado “Atribuciones del órgano interno de control”, subtema 1.2, consistente en reconocer la validez del artículo 27, fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y González Alcántara Carrancá votaron por la invalidez de su porción normativa “e intervenciones de control”.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán vinculado por la mayoría, respecto del apartado VII.2, relativo al estudio de fondo “Análisis de los conceptos de invalidez”, en su tema 1,

denominado “Atribuciones del órgano interno de control”, subtema 1.3, consistente en reconocer la validez del artículo 27, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó por la invalidez de su porción normativa “y celebrar” y la del artículo 26, párrafo tercero, en su porción normativa “que lo representará”.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con observaciones en el párrafo 207, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán vinculado por la mayoría y Presidenta Piña Hernández apartándose de las consideraciones y por razones adicionales, respecto del apartado VII.2, relativo al estudio de fondo “Análisis de los conceptos de invalidez”, en su tema 1, denominado “Atribuciones del órgano interno de control”, subtema 1.4, consistente en reconocer la validez del artículo 27, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con observaciones en el párrafo 224, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán vinculado por la mayoría y Presidenta Piña Hernández por distintas razones, respecto del apartado

VII.2, relativo al estudio de fondo “Análisis de los conceptos de invalidez”, en su tema 1, denominado “Atribuciones del órgano interno de control”, subtema 1.5, consistente en reconocer la validez del artículo 27, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VII.2, relativo al estudio de fondo “Análisis de los conceptos de invalidez”, en su tema 2, denominado “Representación del órgano interno de control”. El proyecto propone, por una parte, reconocer la validez del artículo 26, párrafo tercero, en su porción normativa “así como las encargadas de la auditoría interna y mejora de la gestión pública”, y, por otra parte, reconocer la validez de su diversa porción normativa “que lo representará”, al tenor de la interpretación conforme propuesta, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

El reconocimiento de validez responde a que las facultades del órgano interno de control de auditoría interna y mejora de la gestión pública tiene sustento en la LGRA y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, además de que la emisión de un reglamento o acuerdo son cuestiones contingentes no vinculadas con el contenido abstracto de la norma cuestionada.

El reconocimiento de validez con interpretación conforme se debe a que la única lectura constitucional

posible es que dicha representación debe entenderse en el contexto del sistema nacional anticorrupción y sólo para las funciones de coordinación y colaboración con los otros sujetos que forman parte de éste, y no como una personalidad jurídica propia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se manifestó con el sentido del proyecto con diversas consideraciones y por la invalidez de la porción normativa “que lo representará” cuestionada.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII.2, relativo al estudio de fondo “Análisis de los conceptos de invalidez”, en su tema 2, denominado “Representación del órgano interno de control”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones, respecto de reconocer la validez del artículo 26, párrafo tercero, en su porción normativa “así como las encargadas de la auditoría interna y mejora de la gestión pública”, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con observaciones en el párrafo 304, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de reconocer la validez del artículo 26, párrafo tercero, en su porción normativa “que lo representará”, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, al tenor de la interpretación conforme propuesta. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VII.2, relativo al estudio de fondo “Análisis de los conceptos de invalidez”, en su tema 3, denominado “Requerimiento a las y los servidores públicos del órgano garante”. El proyecto propone, por una parte, reconocer la validez del artículo 29, párrafo segundo, en su porción normativa ‘Las y los servidores públicos del Tribunal estarán obligados a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente el Órgano Interno de Control’, por otra parte, declarar la invalidez del artículo 29, párrafo segundo, en su porción normativa ‘de dos hasta diez días hábiles’, y, finalmente, declarar la invalidez, en suplencia de la queja, del artículo 29, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

Las propuestas obedecen a lo presentado en el tema 3 de la acción de inconstitucionalidad 133/2021, toda vez que la norma cuestionada tiene una redacción igual y fue impugnada, esencialmente, bajo los mismos conceptos de invalidez.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se manifestó, por las razones expresadas en la sesión anterior, en contra de las consideraciones y por reconocer la validez del plazo de dos hasta diez días hábiles.

La señora Ministra Batres Guadarrama se expresó en contra de la propuesta en suplencia de la queja.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII.2, relativo al estudio de fondo “Análisis de los conceptos de invalidez”, en su tema 3, denominado “Requerimiento a las y los servidores públicos del órgano garante”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones, respecto de reconocer la validez del artículo 29, párrafo segundo, en su porción normativa ‘Las y los servidores públicos del Tribunal estarán obligados a proporcionar la información, permitir la

revisión y atender los requerimientos que les presente el Órgano Interno de Control', de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de declarar la invalidez del artículo 29, párrafo segundo, en su porción normativa 'de dos hasta diez días hábiles', de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones, respecto de declarar la invalidez, en suplencia de la queja, del artículo 29, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VII.2, relativo al estudio de fondo “Análisis de los conceptos de invalidez”, en su tema 4, denominado “Informe de gestión del órgano interno de control”. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua; ello, en razón de lo expuesto en el asunto de la sesión pasada.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se manifestó de acuerdo con el sentido del proyecto, pero en contra de las consideraciones y con voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII.2, relativo al estudio de fondo “Análisis de los conceptos de invalidez”, en su tema 4, denominado “Informe de gestión del órgano interno de control”, consistente en reconocer la validez del artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VIII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 10, párrafo segundo, en sus porciones normativas ‘de dos días hábiles’ y ‘de diez días hábiles’, de los LINEAMIENTOS PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS, REVISIONES, EVALUACIONES, VISITAS DE INSPECCIÓN, INTERVENCIONES DE CONTROL Y/O VISITAS DE VERIFICACIÓN A CARGO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, 2) no declarar la invalidez, por extensión, del Capítulo V, denominado reglas de integridad en el ejercicio público del Acuerdo AC-OIC-03/2021, por el que la titular del Órgano Interno de Control emitió el Código de Ética del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, así como de los artículos 64, fracción XV, inciso H), de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 26, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, que prevén la facultad del Congreso estatal para nombrar al titular del Órgano Interno de Control, y su acto de aplicación consistente en el Decreto LXVI/NOMBR/0965/2021 X P.E., 3) determinar la aplicación directa del artículo 96, párrafo segundo, en su porción normativa “La Autoridad investigadora otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles para la atención de sus requerimientos”, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, hasta en tanto se subsane en la legislación local el vicio de inconstitucionalidad advertido y 4) determinar

que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua.

Precisó que el proyecto proponía el efecto de vincular al Congreso del Estado de Chihuahua para que, a más tardar dentro del siguiente período ordinario de sesiones, realice la adecuación normativa correspondiente, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas; sin embargo, lo modificó para eliminar esa vinculación, al no haberse obtenido la votación suficiente para aprobarse en la sesión pasada.

El señor Ministro Pérez Dayán retiró su intervención al haberse retirado la vinculación para legislar.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 10, párrafo segundo, en sus porciones normativas 'de dos días hábiles' y 'de diez días hábiles', de los LINEAMIENTOS PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS, REVISIONES, EVALUACIONES, VISITAS DE INSPECCIÓN, INTERVENCIONES DE CONTROL Y/O VISITAS DE VERIFICACIÓN A CARGO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, 2) no declarar la invalidez, por extensión, del Capítulo V, denominado reglas de integridad en el ejercicio público del Acuerdo AC-OIC-03/2021, por el que la titular del Órgano Interno de Control emitió el Código

de Ética del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, así como de los artículos 64, fracción XV, inciso H), de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 26, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, que prevén la facultad del Congreso estatal para nombrar al titular del Órgano Interno de Control, y su acto de aplicación consistente en el Decreto LXVI/NOMBR/0965/2021 X P.E., 3) determinar la aplicación directa del artículo 96, párrafo segundo, en su porción normativa “La Autoridad investigadora otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles para la atención de sus requerimientos”, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, hasta en tanto se subsane en la legislación local el vicio de inconstitucionalidad advertido y 4) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutive que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 116/2021

Controversia constitucional 116/2021, promovida por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, reformadas y adicionadas mediante el DECRETO N° LXVI/RFLEY/1039/2021 XII P.E., publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el siete de agosto de dos mil veintiuno. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente, pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto del artículo 272 i, numeral 4), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, reformado mediante el DECRETO N°*

LXVI/RFLEY/1039/2021 XII P.E., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el siete de agosto de dos mil veintiuno. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 272 m, numeral 1), inciso cc), de la referida Ley Electoral del Estado de Chihuahua. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la fijación de las normas, actos u omisiones reclamadas, a la oportunidad, legitimación activa y legitimación pasiva.

El señor Ministro Pérez Dayán aclaró que, en este caso, se trata de un órgano constitucional autónomo por así establecerlo la propia Constitución del Estado.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció un voto concurrente en el apartado de fijación de las normas impugnadas porque debe tenerse por reclamado todo el artículo cuarto del decreto impugnado.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la fijación de las normas, actos u omisiones reclamadas, a la oportunidad, legitimación activa y legitimación pasiva, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz

Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán con precisiones y Presidenta Piña Hernández por tener por impugnado todo el artículo cuarto del decreto reclamado. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente en el apartado de fijación de las normas, actos u omisiones reclamadas.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VI, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento. El proyecto propone sobreseer, de oficio, respecto del artículo 272 i, numeral 4), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; ello, en razón de que, con fundamento en el artículo 19, fracción V, de la ley reglamentaria de la materia, cesó en sus efectos al haber sido reformada mediante el decreto publicado en el periódico oficial de Chihuahua el primero de julio de dos mil veintitrés, con base en la jurisprudencia P./J. 25/2016 (10a.), tomando en cuenta el criterio formal y que la norma se modificó de manera sustantiva, ya que la variación normativa atribuye un nuevo nivel jerárquico para su titular y a los funcionarios que la integran, además de que se modificaron las autoridades respecto de las que prevalece la obligación de garantizar la independencia en relación con el ejercicio de sus facultades como actoras del sistema nacional anticorrupción.

La señora Ministra Esquivel Mossa se apartó de las consideraciones relacionadas con el cambio del sentido normativo.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se manifestó en el mismo sentido.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se expresó en los mismos términos, así como por sobreseer respecto de los artículos 272 i, numeral 4), 272 k, 272 m, numeral 1), incisos a), b), d), i), k), l), m), r), s), u), v), w), x), y), z), aa), bb), dd), ee) y ff) por ausencia de conceptos de invalidez.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en sobreseer, de oficio, respecto del artículo 272 i, numeral 4), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose de las consideraciones relacionadas con el cambio del sentido normativo, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose de las consideraciones relacionadas con el cambio del sentido normativo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de las consideraciones relacionadas con el cambio del sentido normativo y por el sobreseimiento adicional a diversos preceptos por ausencia de conceptos de invalidez.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo. El proyecto

propone reconocer la validez del artículo 272 m, numeral 1), inciso cc), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; ello, en razón de que, tal como se resolvió en la acción de inconstitucionalidad 133/2021 y en la controversia constitucional 114/2021, se desarrolla el parámetro de regularidad constitucional y se propone declarar infundado el concepto de invalidez, ya que la facultad conferida al titular del órgano interno de control sólo constituye la reiteración de la misma atribución que las legislaciones que regulan el sistema nacional anticorrupción les atribuyó a dichas unidades administrativas, sin que su ejercicio implique invasión alguna a la autonomía del organismo electoral.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se expresó en contra de las consideraciones y, como en los precedentes, por la invalidez de su porción normativa “y celebrar”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones, respecto de reconocer la validez del artículo 272 m, numeral 1), inciso

cc), salvo su porción normativa “y celebrar”, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de reconocer la validez del artículo 272 m, numeral 1), inciso cc), en su porción normativa “y celebrar”, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con veinticinco minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el jueves veintisiete de junio del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2024T19:16:42Z / 11/07/2024T13:16:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	49 d6 dc 61 d0 bb 24 6e 40 2a ec 8e 7a cd fd f4 f3 01 91 ab 9e f9 9c ea 47 45 83 27 7b 71 f7 07 36 5c 23 9d bc 10 7f 53 33 00 a1 39 57 55 c8 9f 37 51 e8 10 a7 c0 41 b8 31 a8 94 3c e9 39 e4 15 03 45 79 22 32 56 a4 8f dc c1 02 c3 7c 93 35 2e 2a d9 de 80 8f 12 7e ef bd 62 cf 9d 38 8a 39 aa 37 ad 10 1d c5 86 d4 e2 ad 4a 4b a6 d2 32 c5 88 57 8a 8f fa 6c d4 91 97 d6 ac c6 30 97 d0 09 bf 69 c1 79 1f d7 a0 88 bc f2 b4 19 49 34 6c fc c9 9b c6 4a 2c fe 1f 10 89 18 47 b0 8c 5e 0f d5 fd f7 4f fe 3b d3 34 c1 8b e5 14 f1 4e 9b 87 3e 90 38 93 7a 1f d3 15 6e 32 8a f8 de c0 2e d2 f4 4b ef 10 34 93 56 cb 0c d3 56 43 86 f9 90 28 fb da 20 8b c6 43 70 ba a6 e1 34 87 7f fd 68 ae 0d 39 75 91 42 5c 89 b8 14 28 4d c7 50 be c3 e9 cb 8b 5c 79 65 e1 68 85 ea 54 d1 27 6f fe 77 4f ef ae				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2024T19:17:36Z / 11/07/2024T13:17:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2024T19:16:42Z / 11/07/2024T13:16:42-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7405811				
	Datos estampillados	D8043D4AF0C602C8F844B8120C6BD8DFF13DAC968FB4963F28A3A3F400DCE107				

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	COCR700805HDFLTF09				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2024T17:13:37Z / 10/07/2024T11:13:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	92 ef fa 0d f6 d6 a7 ae 7c ed 39 60 6c 57 5a 48 68 f5 a6 48 94 de 2f 0f 1e 76 d7 4c ba fd a4 4a 36 95 79 4f 98 6d a1 76 f8 ef f5 d9 98 0e 43 d0 c9 86 3e 66 26 0d 7c 56 1b f4 8f 27 55 05 a7 3d c2 f3 1a c8 78 1e bc d9 0d 4a 25 4a e6 71 b5 48 62 ae 59 03 92 5d 6b ac 25 25 50 49 d9 54 b0 fb 89 e5 b7 71 88 bb e4 a0 66 b8 c5 c6 33 cc 5c 57 ad 02 9d 0a 13 93 74 aa 97 e6 7a 60 e5 4e 05 c9 7c 49 57 9c 23 78 22 8b ee 04 88 39 ae e3 51 e0 e7 09 f5 cb 82 d5 d5 a6 ce 11 e5 2b 16 fb 81 37 99 57 1c 3a a3 e8 a8 6b 77 09 74 56 97 a9 aa 51 6a 6f 51 39 f3 53 e5 47 2a e8 30 0b e0 4b bb c8 40 f0 70 4b da fb 0e 38 40 2d 25 5f 95 23 94 96 d8 c7 17 0a 91 51 db 73 81 95 e1 46 6f a0 a6 a9 c9 53 51 78 4a 3b 4f ea 6f fd f1 99 85 bd 94 a2 b5 69 f2 0c 3d bc b1 a6 2b 68 19 1d 2a a3 f5 86				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2024T17:14:40Z / 10/07/2024T11:14:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000017d				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2024T17:13:37Z / 10/07/2024T11:13:37-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7396387				
	Datos estampillados	1BF3CA010E858BC9D814B4803DEE73D84E9DC7BCDA07E7885FE6C91A05F547D4				